



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 439/2016**

**POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2017 ..... 3**

**QUINTA.** En general, la propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, mantiene en su estructura una metodología propia fundada en la planeación basada en resultados y un proceso de evaluación; así como en su contenido se refleja un alto sentido social, potencializando acciones que permitan alcanzar las metas del Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; consideramos que el proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2017, debe ser aprobada, por todos los razonamientos anteriormente vertidos.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V y VI primer párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

## **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017**

### **Título primero Asignaciones del presupuesto de egresos**

#### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Marco normativo aplicable a su ejercicio, control y evaluación**

El ejercicio, control y evaluación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán de acuerdo con las disposiciones de este decreto, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Para efectos de este decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestarias externas: las que requieran autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en el acuerdo que al efecto expida.

II. Adecuaciones presupuestarias internas: las que se autoricen por las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, conforme al acuerdo que al efecto expida la Secretaría de Administración y Finanzas.

III. Ahorros presupuestales: los remanentes de recursos públicos del presupuesto no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado.

IV. Asignación presupuestaria: la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso mediante el presupuesto, realiza el Ejecutivo estatal a través de la secretaría a los ejecutores de gasto.

V. Ayuda: las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VI. Balance presupuestal: la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la ley de ingresos y los gastos totales considerados en el presupuesto, con excepción de la amortización de la deuda.

VII. Balance primario: la diferencia entre los ingresos totales del sector público y sus gastos totales, excluyendo los intereses. El balance primario mide el esfuerzo realizado en el periodo corriente para ajustar las finanzas públicas.

VIII. Clasificación funcional del gasto: la que presenta los gastos públicos según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, sean de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; con lo que se permite determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

IX. Clasificación por objeto del gasto: la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

X. Clasificación por fuentes de financiamiento: la que presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

XI. Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y del financiamiento de los entes públicos: la que presenta los gastos públicos ordenados por su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

XII. Clasificación administrativa: la que presenta los gastos públicos a través de asignaciones denominadas ramos presupuestales para identificar al agente que realiza su erogación.

XIII. Clasificación programática: la que presenta los recursos disponibles en el futuro inmediato a través de un conjunto armónico de programas y proyectos que se deben realizar a corto plazo, lo que permite la racionalización en el uso de recursos, al determinar objetivos y metas, identificar a los responsables del programa y establecer las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XIV. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

XV. Dependencias: las dependencias de la Administración Pública estatal, incluyendo al Despacho del Gobernador y a los órganos desconcentrados adscritos a estas.

XVI. Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la Administración Pública paraestatal estatal o municipales.

XVII. Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.

XVIII. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la ley de ingresos.

XIX. Informes trimestrales: los informes sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública que el Poder Ejecutivo presenta trimestralmente al Congreso.

XX. Ley de ingresos: la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017.

XXI. Matriz de indicadores para resultados: la herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXII. Organismos autónomos: el Instituto de Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como cualquier otra persona de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

XXIII. Poderes: el Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Poder Judicial del Estado de Yucatán.

XXIV. Presupuesto: el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, incluyendo sus tomos.

XXV. Programa presupuestario: la intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, mediante la adquisición, producción o entrega de dos o más bienes o servicios públicos, subsidios o ayudas.

XXVI. Proyectos para prestación de servicios: el conjunto de acciones que se requieren para que una dependencia o entidad reciba un servicio o conjunto de servicios por parte de un inversionista proveedor, que incluyen el acceso a los activos que se construyan o provean, de conformidad con lo previsto por la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones relacionadas.

XXVII. Ramos generales: las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos están previstos en este presupuesto, destinados a cumplir con propósitos específicos.

XXVIII. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

XXIX. Secretaría técnica: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

XXX. Subsidios: las asignaciones de recursos previstas en el presupuesto de egresos del estado y del ayuntamiento que, a través de las dependencias y las entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, así como los recursos asignados a los municipios, distintos de las participaciones y aportaciones.

XXXI. Transferencias: las asignaciones de recursos federales y estatales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

## **Capítulo II Asignaciones presupuestarias**

### **Artículo 3. Desglose del gasto neto total**

El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2017, es de \$39,922,727,687 cantidad que corresponde al total de los ingresos aprobados en la ley de ingresos.

El presupuesto contiene 276 programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2017.

Del total, 250 programas son del Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, los cuales cuentan con matrices de indicadores y dan cobertura a 100% del presupuesto asignado a estos entes públicos.

Otros 26 programas presupuestarios corresponden a los poderes y órganos autónomos, de los cuales tres cuentan con matrices de indicadores, y corresponden al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

### **Artículo 4. Modificación del balance presupuestal**

El balance presupuestal podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este presupuesto, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestal y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría.